

AUTO No **883**  
Valledupar, **25 JUL 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO C.C. 5.091.901 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE IMAGENOLOGIA ULTRASONIDO DEL CESAR.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la resolución 014 de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

A través de Resolución No. 01164 de fecha 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) se adoptó el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en Colombia.

Mediante Auto N° 078 del 19 de mayo de 2010, se avoca conocimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS" (Componente externo), presentado por CENTRO DE IMAGENOLOGIA ULTRASONIDO DEL CESAR ubicado en la Transversal 18 N° 20 - 94, en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, con el fin de adelantar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental.

Mediante Auto N° 787 del 13 de agosto del 2018, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 01164 del 06 de Septiembre del 2002, emanada del Ministerio De Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio De Salud (Hoy Ministerio De La Protección Social) y el Decreto N° 0780 de 06 de mayo del 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Como resultado de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada en fecha 22 de Agosto de 2018, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

Se profirió por parte del Coordinador Para la Gestión de Seguimiento Ambiental, Auto de requerimiento No. 922 del 10 de Octubre de 2018, notificado en debida forma el 17 Octubre de 2018, al presunto infractor **JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO**, donde se le conmina al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio De Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio De Salud (Hoy Ministerio De La Protección Social) y el Decreto N° 0780 de 06 de mayo del 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente las contenidas en el PLAN DE GESTION INTEGRAL COMPONENTE EXTERNO (NUMERAL 8)

7.2.2 OBLIGACION IMPUESTA: PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACION.

7.2.10 OBLIGACION IMPUESTA: PRESENTACION DE INFORMES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Que mediante comunicación interna fechada 21 de Marzo de 2019, recibida en este despacho el 02 de Abril de 2019, y procedente de la Coordinación Para la Gestión de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, se informa a este despacho que el presunto infractor **JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO**, no había dado respuesta al Auto de requerimiento No. 922 del 10 de Octubre de 2018.

**ANALISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION N° 01164 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2002**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente; la información aportada por el usuario, lo encontrado en la diligencia de inspección y la confrontación con las obligaciones impuestas en la resolución n° 01164 de 2002 que contempla el manual de procedimiento de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares se obtiene el informe de seguimiento ambiental que a continuación se detalla:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera - Valledupar - Colombia  
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

Continuación Auto No 81 de 25 JUL 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE IMAGENOLOGÍA ULTRASONIDO DEL CESAR.

2

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS ARTICULO 2.8.10.15 DECRETO N° 0780 DEL 06 DE MAYO DEL 2016**

1	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Llevada a cabo la actividad de seguimiento ambiental se pudo evidenciar que el Centro de Imagenología ultrasonido del cesar S.A.E.P.S, cuenta con un contrato con la empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A.E.S.P, para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos generados en la atención en salud, evitando así la disposición de estos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
2	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Abstenerse de quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: La empresa Soluciones Ambientales del Caribe S.A.E.S.P, la cual se encarga de la disposición final de los residuos generados en el centro de Imagenología presenta certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos especiales los cuales se anexan al presente informe.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
3	<b>OBLIGACION IMPUESTA:</b> Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículo de servicio público de transporte de pasajeros.
RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: En el contrato que aporta el usuario se pudo constatar que la empresa soluciones ambientales del caribe S.A E.S.P. se encarga del transporte de los residuos con vehículos adecuados para este servicio, esto con el fin de evitar el mal manejo y transporte inadecuados de estos residuos.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI

**OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION 1164 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2002  
PLAN DE GESTION INTEGRAL COMPONENTE EXTERNO (NUMERAL 8)**

8.1	<b>OBLIGACION IMPUESTA: PLAN DE GESTION INTEGRAL – COMPONENTE EXTERNO.</b>
El diseño de plan de gestión integral componente externo contempla los Componentes del Plan de Gestión Interna tratado en el numeral 7, que sean aplicadas a la gestión externa.	
7. GESTION INTERNA.	
7.1. GRUPO ADMINISTRATIVO DE GESTION AMBIENTAL Y SANITARIA (GAGAS) Durante la visita realizada al centro de imagenología, el usuario apporto las actas de reuniones GAGAS correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2018, esto con el fin de hacer seguimiento al PGRHS	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
7.2.1. ELABORAR EL DIAGNOSTICO SITUACIONAL AMBIENTAL Y SANITARIO (ACTUALIZACION DEL PGRHS) Revisando el expediente CJA-037-010 correspondiente al CENTRO DE IMAGENOLOGIA se pudo verificar que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares, que contiene un diagnostico situacional y ambiental en el que se tiene de manera detallada el tipo de residuos y el área en la que son generados.	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI

*Handwritten signature*

Continuación Auto No 883 de 25.III.2010 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE IMAGENOLÓGIA ULTRASONIDO DEL CESAR.

-----3

<p><b>7.2.2. PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACION</b> Realizada la revisión del expediente y la documentación presentada por el usuario no se pudo encontrar información alguna que haga referencia a las actividades de formación y educación, como tampoco se tiene evidencia de cronograma de capacitaciones.</p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	NO
<p><b>7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE</b> Durante el recorrido realizado por las instalaciones del centro de imagenología ultrasonido, se pudo establecer que los recipientes utilizados están debidamente separados e identificados de acuerdo al código de colores y acorde a los residuos que allí se generan (ordinarios y peligrosos), cumpliendo con las especificaciones técnicas de la resolución 1164 de 2002. Así mismo se evidencia que en las instalaciones cuentan con el respectivo guardián para los residuos Cortopunzantes.</p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
<p><b>7.2.5. MOVIMIENTO INTERNO DE RESIDUOS.</b>  <b>7.2.5.1. PLANEAR Y ESTABLECER RUTAS INTERNAS.</b> En la visita realizada al centro de imagenología se pudo evidenciar que tienen establecida una ruta para el movimiento interno de los residuos y esta a su vez se encuentra plasmada en los pasillos del mismo.</p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
<p><b>7.2.6. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.</b>  <b>7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL.</b> Tras efectuar la visita del seguimiento ambiental se pudo establecer que el centro de imagenología cuenta con un sitio destinado para el almacenamiento central de los residuos generados en este y que se encuentra separado en contenedores de pasta dura sanitariamente por tipo de residuo (ordinario, riesgo biológico), dicho sitio cuenta con paredes y pisos de baldosa haciéndolo de fácil lavado, sifón para desagüe, con cobertizo para la protección de aguas lluvias y encontrándose fuera del área de procedimientos asistenciales.</p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
<p><b>7.2.7. SELECCIONAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE DESACTIVACION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.</b> El sistema implementado de la empresa con la que se tiene contratado el servicio especial de aseo con la empresa Soluciones Ambientales del Caribe (SAC), para los residuos biosanitarios el método empleado es la desactivación de alta eficiencia mediante auto clave y posterior envío al relleno sanitario; los residuos cortopunzantes y anatomopatológicos son incinerados y las cenizas encapsuladas en concreto y dispuestas en celdas de seguridad en relleno sanitario.</p>	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO:	
CUMPLE:	SI
<p><b>7.2.8. MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFERICAS.</b> Al realizar la inspección técnica se pudo evidenciar que se generan dos tipos de aguas residuales, correspondientes a uso doméstico y los líquidos provenientes del revelador de las imágenes (radiografías), estos últimos son almacenados en recipientes sellados, para respectivamente ser entregados a la empresa prestadora del servicio especial (SAC) quien realiza las labores de transporte y disposición final, es de saber que las aguas domesticas son vertidas al alcantarillado del municipio de Valledupar. Con base en lo aquí expuesto y en la visita de control ambiental se pudo establecer que en el Centro de imagenología Ultrasonido del Cesar no se está haciendo vertimiento de</p>	

Continuación Auto No **883** de **25 JUL 2019** por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra **JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio **CENTRO DE IMAGENOLÓGIA ULTRASONIDO DEL CESAR**.

4

aguas no domesticas al alcantarillado, ya que se confirmó el almacenamiento y disposición final de las aguas del líquido revelador.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>CUMPLE:</b>	SI
<b>7.2.9. PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA.</b>	
<b>7.2.9.1 PROTECCION A LA SALUD DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJAN RESIDUOS HOSPITALARIOS.</b> El Centro de Imagenologia Ultrasonido del Cesar, con el fin de preservar la salud de sus trabajadores les brinda toda la implementación de protección personal para evitar cualquier afectación a la salud e integridad.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>CUMPLE:</b>	SI
<b>7.2.9.2. PLAN DE CONTINGENCIA.</b> Revisando el expediente se pudo evidenciar que en los folios 67-68 se encuentra el plan de contingencia perteneciente al PGIRHS del Centro de Imagenología Ultrasonido del Cesar donde exponen el manejo que se le debe dar a los residuos en situaciones de emergencia como derrame de residuos líquidos infecciosos, rotura de bolsas, daño o falla en el ascensor de carga, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, incumplimiento de empresas de recolección, etc. Además durante visita se pudo constatar que el consultorio cuenta con un botiquín de primeros auxilios y extintores en puntos visibles para ser utilizado en caso que se presente cualquier eventualidad.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>CUMPLE:</b>	SI
<b>7.2.10. MONITOREO AL PGIRHS – COMPONENTE INTERNO.</b> Para el monitoreo se implementara una metodología que permitirá evaluar el estado de la ejecución del plan y realizar los ajustes pertinentes, cabe resaltar que el generador realiza auditorías internas, por medio de lista de chequeo donde incorporan los ítems establecidos en la Resolución N°01164 de 2002.	
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>CUMPLE:</b>	SI
<b>CALCULAR Y ANALIZAR INDICADORES DE GESTION INTERNA.</b> Con el fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, en el consultorio se llevarán a cabo las actividades que involucran una gestión integral tanto interna como externa y realizar los ajustes pertinentes: <b>FORMULARIO RH1.</b> De acuerdo a la información presentada por parte del usuario se logró evidenciar consolidados de formulario RH1 correspondientes a los meses de enero a Agosto de 2018. <b>REALIZACION DE AUDITORIAS AMBIENTALES Y SANITARIAS.</b> Tras realizar una revisión documental al expediente CJA-037-010 correspondiente al centro de imagenologia ultrasonido del Cesar, se pudo evidenciar que en los folios 630-655 reposa informe de auditoría interna, realizado en el mes de enero de 2017.	
<b>CUMPLE:</b>	SI
<b>PRESENTACION DE INFORMES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.</b> Verificado el contenido del expediente CJA-037-010 se pudo observar que el informe de gestión integral de residuos hospitalarios y similares se encuentran inserto en los folios 516-655 con numero de radicado 2949 de 22 de marzo de 2018, con el fin de dar cumplimiento a la resolución N° 01164 del 25 de Noviembre de 2002, no obstante con relación al informe correspondiente a la interventoría ambiental realizada a SAC, no se encuentra un informe detallado por parte del ingeniero ambiental del Centro de imagenologia, el cual es necesario para el cumplimiento total de la presente obligación, donde se especifique y se conceptúe del proceso que se lleva a cabo en la planta de disposición final de Soluciones Ambientales del Caribe.	
<b>CUMPLE:</b>	NO
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO:</b>	
<b>CUMPLE:</b>	NO

Continuación Auto No 889 de 25 JUL 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE IMAGENOLOGÍA ULTRASONIDO DEL CESAR.

5

### IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

“Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o sobre algún bien de protección”. Conesa (1997). La identificación de estas acciones fue realizada desde un análisis técnico ejecutado en campo y las evidencias encontradas en la misma inspección.

En la ejecución de la inspección ocular que origina el presente informe de seguimiento y de control ambiental, se logró determinar que el Centro de Imagenología Ultrasonido del Cesar, no se encuentra desarrollando acciones impactantes que lleven a una afectación ambiental de mayor importancia.

### IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCION IMPACTADOS

“Los bienes de protección son aquellos factores ambientales que justifican o merecen ser protegidos. Pueden ser aquellos factores de ambiente tales como recursos naturales o las relaciones entre sus elementos, los aspectos socioculturales y económicos de la población humana y en general, todos los procesos fundamentales de funcionamiento del medio ambiente”.

Teniendo en cuenta lo establecido anteriormente se concluye que para el presente asunto no se desarrolla la identificación de bienes de protección afectados, originado esto por la no existencia de acciones impactantes y que el incumplimiento de algunas de las obligaciones no genera impacto ambiental sobre los recursos naturales renovables y el ambiente.

### CONCLUSIONES

EL CENTRO DE IMAGENOLOGIA ULTRASONIDO DEL CESAR cumple parcialmente las obligaciones impuestas en la Resolución N° 01164 del 06 de Septiembre 2002, que contempla el manual de procedimientos de la gestión integral de los residuos sólidos y similares; en cuanto lo relacionado con la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS:

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, preceptúa que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”.

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra en su Artículo 1 “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 333 inciso tercero señala que “La empresa como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulara el desarrollo empresarial”.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las

Continuación Auto No 817 de 10 de octubre 2019 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE IMAGENOLOGÍA ULTRASONIDO DEL CESAR.

6

regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados (Artículo 30 Numeral 17 de la ley 99 de 1993)

Que según el Artículo 31 Numeral 2 de la ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el Inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 que establece: **INFRACCIONES:** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código De Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Sera también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurarla responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y demás legislación complementaria, a saber, el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. **PARAGRAFO 1º.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. **PARAGRAFO 2º** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

#### PRUEBAS

Se tuvieron en cuenta las siguientes pruebas documentales:

Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Auto N° 078 del 19 de mayo de 2010, se avoca conocimiento del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares "PGIRHS" (Componente externo), presentado por CENTRO DE IMAGENOLOGIA ULTRASONIDO DEL CESAR.

Auto N° 787 del 13 de agosto del 2018, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 01164 del 06 de Septiembre del 2002, emanada del Ministerio De Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio De Salud (Hoy Ministerio De La Protección Social) y el Decreto N° 0780 de 06 de mayo del 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

Auto de requerimiento No. 922 del 10 de Octubre de 2018, notificado en debida forma el 17 Octubre de 2018, donde se le conmina al presunto infractor **JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO** al cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio De Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio De Salud (Hoy Ministerio De La Protección Social) y el Decreto N° 0780 de 06 de mayo

Continuación Auto No 809 de \_\_\_\_\_ por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE IMAGENOLOGÍA ULTRASONIDO DEL CESAR.

-----7  
del 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente las contenidas en el PLAN DE GESTION INTEGRAL COMPONENTE EXTERNO (NUMERAL 8)  
7.2.2 OBLIGACION IMPUESTA: PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACIÓN.  
7.2.10 OBLIGACION IMPUESTA: PRESENTACION DE INFORMES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Comunicación interna fechada 21 de Marzo de 2019, procedente de la Coordinación Para la Gestión de Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, donde se informa que el presunto infractor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, no había dado respuesta al Auto de requerimiento No. 922 del 10 de Octubre de 2018.

### CONSIDERACIONES

Que en el caso sobre examen, teniendo en cuenta las pruebas recabadas, se observa que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes y de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio De Medio Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio De Salud (Hoy Ministerio De La Protección Social) y el Decreto N° 0780 de 06 de mayo del 2016 emanado del Ministerio de Salud y Protección Social, específicamente las contenidas en el PLAN DE GESTION INTEGRAL COMPONENTE EXTERNO (NUMERAL 8), adoptado por el Centro de Imagenología Ultrasonido del Cesar:

7.2.2 OBLIGACION IMPUESTA: PROGRAMA DE FORMACION Y EDUCACIÓN.

7.2.10 OBLIGACION IMPUESTA: PRESENTACION DE INFORMES A LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.

Que en el presente proceso no abra apertura de Indagación Preliminar, teniendo en cuenta que la presunta infracción cometida, se deriva de un informe de control y seguimiento ambiental de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 01164 del 06 de Septiembre de 2002, emanada del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MAVDS) y del Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de la Protección Social) y el Decreto No 0780 del 06 de Mayo de 2016, emanado del Ministerio de Salud y Protección Social.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto se ordenara el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 5.091.901 propietario del Centro de Imagenologia Ultrasonido del Cesar.

### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental en contra de JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 5.091.901 propietario del Centro de Imagenologia Ultrasonido del Cesar, quien puede ser ubicado y notificado en la Transversal 18 Número 20-94 Barrio Las Delicias de Valledupar Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo Al señor JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía 5.091.901 propietario del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e" Campo Frente a La Feria Ganadera – Valledupar –Colombia  
Teléfonos +57-(5)5748960 Fax: 57(5)5737181 Línea de Atención 018000915306

Continuación Auto No 000 de 25 Julio 2010 por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental contra JUAN CARLOS ARAUJO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 5.091.901 propietario del establecimiento de comercio CENTRO DE IMAGENOLOGÍA ULTRASONIDO DEL CESAR.

8

-----  
Centro de Imagenologia Ultrasonido del Cesar, para lo cual por secretaria librense los oficios respectivos.

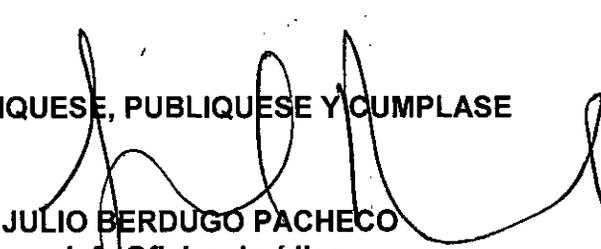
ARTICULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo al Coordinador Para La Gestión De Seguimiento Ambiental de CORPOCESAR, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO BERDUGO PACHECO**  
Jefe Oficina Jurídica



Proyectó: Jorge Amaya Bahamón-Abogado Externo  
Revisó: Julio Berdugo Pacheco JOJ  
Expediente: CJA-037-2010